

Declarativo-Verbal de Divorcio de Matrimonio civil

Radicación 2021-0076

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, la señora **MARIA DEL CARMEN BUITRAGO AGUIRRE**, mayor de edad, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor **ELBER ANCIZAR PABON RODRIGUEZ**, de quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar donde pueda ser notificado, reúne los requisitos legales para su admisión y tramite, pues esta conforme los arts. 82 y S.S. del C.GP y normas del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.

RESUELVE

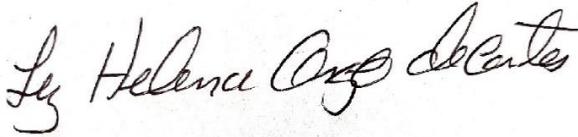
PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN BUITRAGO AGUIRRE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra del señor **ELBER ANCIZAR PABON RODRIGUEZ**, mayor de edad de quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar donde pueda ser notificado, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado, por el termino de VEINTE (20) días para que la conteste. Como se afirma en la demanda desconocerse el lugar donde pueda ser notificado el demandado, se ORDENA el emplazamiento del señor **PABON RODRIGUEZ**, el cual se hará conforme lo ordena el art. 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, en el Registro Nacional de personas emplazadas. El despacho, considera que por encontrarse nuestro Derecho Procesal permeado por derechos fundamentales y derechos humanos, para efecto de darle publicidad a dicho emplazamiento se ORDENA publicar además dicho emplazamiento en el Periódico La Republica o El Tiempo, por una sola vez, un día domingo. La referida publicación se debe allegar para incorporarse al proceso, a través de la herramienta tecnológica que se hizo llegar la presente demanda al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia

TERCERO. Vincular al Defensor de Familia, no se vincula al Ministerio Publico por no existir hijos procreados por los cónyuges en litigio

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada ROSSANA ALEXANDRA PORTILLA ORDOÑEZ, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 053 de hoy, 05 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario